

235

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **COPIXERVICIO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDADORA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que la Facultad de Artes, es una de sus Unidades Académicas.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C. P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número 10,998 de fecha 17 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21, Lic. José Antonio de Lascurain y Osio en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

**II.2** Que comparece en este acto por medio de su Represente Legal, el **C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la Escritura Pública No. 10,998, descrita en la Declaración II inciso a) de este instrumento jurídico.

**II.3** Que dentro de su objeto se encuentra; la compra, venta, renta, consignación y distribución de equipo de copiado, materiales y partes relativas a los mismos.

**II.4** Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle República de Dominicana número 302 de la colonia Panamericana, C.P. 31210, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de **"LA ARRENDADORA"** a **"LA UNIVERSIDAD"** del uso y goce temporal de (5) cinco máquinas digitales multifuncionales, con las siguientes características:

- 1.- marca RICOH, modelo MP-161-SPF, serie M0189000025 y con capacidad para 25,000 paginas
- 2.- marca RICOH, modelo MP-171-SPF, serie V4599600213 y con capacidad para 25,000 paginas.
- 3.- marca RICOH , modelo MP-171-SPF, serie V4599600271 y con capacidad para 25,000 paginas.
- 4.- marca RICOH, modelo MP-201-SPF, serie W3018802085 y con capacidad para 25,000 paginas.
- 5.- marca RICOH, modelo MP-201-SPF, serie W3049501577 y con capacidad para 25,000 paginas.

**SEGUNDA.- PAGO DEL SERVICIO.** **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Facultad de Artes, pagará a **"LA ARRENDADORA"** la cantidad de \$5,250.00 (Cinco mil Doscientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, más I.V.A., cantidad que incluye el consumo de 25,000 (veinticinco mil) copias mensuales.

Las partes acuerdan que a fin de determinar el número de copias consumidas se cotejará con el resultado, que arroje la lectura de cada máquina, haciendo corte mensual para estos efectos, así mismo queda establecido que el costo por copia excedente será la cantidad de \$0.21 Cts. más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA.** Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados, requerirán previa presentación de la factura relativa

ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Artes de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la Ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

La factura señalada con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se haga el corte de la lectura de cada máquina, en la Secretaría antes aludida, lugar en que será pagada la misma sujetándose a sus propios lineamientos de pago.

**CUARTA.- OBLIGACIONES. "LA ARRENDADORA"** incluye en su costo a excepción de papel y material semejante, el cargo de los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte, así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a ocho horas hábiles, o en su caso el remplazo de otra de sus máquinas fotocopadoras en perfectas condiciones de uso, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles, de igual forma se compromete a no colocar publicidad alusiva a su empresa.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias fotostáticas requeridas de acuerdo a sus necesidades y no podrá subarrendar el equipo de fotocopiado, objeto de este contrato a otra persona, así como a devolver el equipo de fotocopiado arrendado en buenas condiciones físicas y de funcionamiento al término del contrato, quedando exento de responsabilidad por el deterioro normal sufrido por el uso cotidiano del mismo.

**QUINTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir del día 01 de marzo de 2017 y hasta el 01 de marzo de 2018. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte por escrito con treinta días naturales de anticipación.

**SEXTA.- RESCISIÓN.** "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA ARRENDADORA", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente contrato.
- 2.- Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación del equipo de fotocopiado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** El incumplimiento por parte de "LA ARRENDADORA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a una amortización mensual de la pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El

3

incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita, generará un interés legal, hasta su total liquidación.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** "LA ARRENDADORA" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "LA ARRENDADORA" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentará alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA ARRENDADORA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que trataré de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes convienen y "LA ARRENDADORA" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA ARRENDADORA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO.** Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

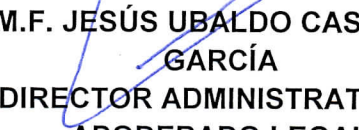
**DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula los que se considerará para determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

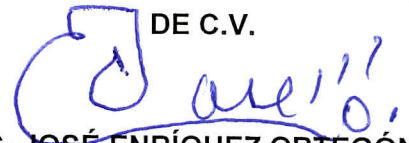
**LEÍDO** que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de marzo de 2017.

4

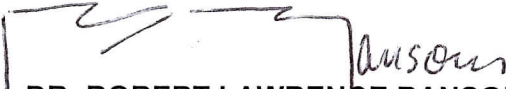
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA


  
M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS  
GARCÍA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL

POR LA EMPRESA COPIXERVICIO, S.A.  
DE C.V.

  
C. JOSÉ ENRÍQUEZ ORTEGÓN  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
DR. ROBERT LAWRENCE RANSOM  
CARTY  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ARTES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
C. LORENA IVONNE CHÁVEZ MOLINA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE ARTES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA EMPRESA COPIXERVICIO, S.A. DE C.V., EN FECHA 1° DE MARZO DE 2017. CONSTE.-----